

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Ejecución de la Obra: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 163 DE CENTRO POBLADO AUCARA DISTRITO DE AUCARA DE LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿

Ruc/código : 20600489233

Fecha de envío : 28/05/2024

Nombre o Razón social : CONSCIL E.I.R.L.

Hora de envío : 13:50:53

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

EN EL CAPITULO 3 DE LAS BASES, PAG. 35 SE SOLICITA QUE EL POSTOR DEBE ACREDITAR UNA LINEA DE CRÉDITO EQUIVALENTE A 0.6 VECES EL V.R, AL RESPECTO SOLICITAMOS SUPRIMIR DICHO REQUERIMIENTO YA QUE LAS BASES ESTANDARIZADAS VIEGNTES EMITIDAS POR EL OSCE YA NO LO ESTABLECEN, POR TANTO SOLICITAMOS SUPRIMIR.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.12      Literal: A      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de la Direccion Tecnico normativa del OSCE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, y luego de haber revisado la observación del participante se acoge la observación para propiciar la mayor participación de potenciales postores

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se suprimirá en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Ejecución de la Obra: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 163 DE CENTRO POBLADO AUCARA DISTRITO DE AUCARA DE LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿

Ruc/código :	20600489233	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSCIL E.I.R.L.	Hora de envío :	13:50:53

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

EN LAS BASES, SE ESTABLECE QUE EL NUMERO MAXIMO DE CONSORCIADOS ES DE TRES , SIN EMBARGO SOLICITAMOS REDUCIR A 2 CONSORCIADOS, DADO QUE LA OBRA CORRESPONDE A UN PROYECTO RELATIVAMENTE PEQUEÑO Y DE MENOR ENVERGADURA.

ASIMISMO, SE ESTABLECE QUE EL PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACION DE CADA CONSORCIADO ES DE 50%, CON LA FINALIDAD DE PROPICIAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN SOLICITAMOS REDUCIR A 20%. POR TANTO CON OCASION DE INTEGRAR LAS BASES, SOLICITAMOS ACOGER NUESTRA OBSERVACION

**Acápito de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.18      Literal: A      Página: 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LEY DIRECTIVA DE CONSORCIOS OSCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de la Dirección Técnico normativa del OSCE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, y luego de haber revisado la observación del participante se acoge parcialmente la observación para propiciar la mayor participación de potenciales postores

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se modificará el Porcentaje mínimo de participación a 25%

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Ejecución de la Obra: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 163 DE CENTRO POBLADO AUCARA DISTRITO DE AUCARA DE LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿

Ruc/código :	20600489233	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSCIL E.I.R.L.	Hora de envío :	13:50:53

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA COMO REQUISITO DE CALIFICACIÓN AL ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, AL RESPECTO SOLICITAMOS REDUCIR LA EXPERIENCIA SOLICITADA, YA QUE EN LOS GASTOS GENERALES, SOLO SE PROGRAMA LA PARTICIPACION DE UN MES DE TRABAJO, POR TANTO NO ES CONGRUENTE SOLICITAR A UN ESPECIALISTA CON 12 MESES DE EXPERIENCIA, POR TANTO SOLICITAMOS REDUCIR A 6 MESES POR SER COHERENTE CON EL TIEMPO A CONTRATARSE EN LA EJECUCION DE OBRA

**Acápito de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 3.2      **Literal:** A2      **Página:** 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ART 2 DE LA LEY

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de la Dirección Técnico normativa del OSCE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, y luego de haber revisado la observación del participante se acoge la observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se reducirá la experiencia laboral del especialista en Geotecnia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Ejecución de la Obra: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 163 DE CENTRO POBLADO AUCARA DISTRITO DE AUCARA DE LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿

Ruc/código :	20534542080	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	ICG ORTIZ S.A.C.	Hora de envío :	18:46:27

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Mediante Decreto Supremo N.º 234-2022-EF se suprime la exigencia de la línea de crédito como requisito de calificación en las licitaciones públicas, con el fin de evitar procesos desiertos e incrementar la participación de proveedores. En este sentido solicitamos se SUPRIMA en todo extremo de las bases el requisito SOLVENCIA ECONÓMICA.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.12      **Literal:** -      **Página:** 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto Supremo N.º 234-2022-EF

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de la Dirección Técnico normativa del OSCE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, y luego de haber revisado la observación del participante se acoge la observación para propiciar la mayor participación de potenciales postores

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se suprimirá en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Ejecución de la Obra: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 163 DE CENTRO POBLADO AUCARA DISTRITO DE AUCARA DE LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿

Ruc/código :	20534542080	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	ICG ORTIZ S.A.C.	Hora de envío :	18:46:27

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Según el análisis del expediente técnico del objeto de la contratación, se logra evidenciar en el presupuesto analítico que el cálculo de la mano de obra fue realizado sin tomar en consideración la tabla salarial 2023-2024 del régimen de construcción civil (vigente a la fecha), debido a que los precios que figuran son los siguientes:

- PEON S/ 17.75 HH
- OFICIAL S/ 14.08 HH
- OPERARIO S/ 10.62 HH

Se observa este apartado debido a que estos montos son demasiado ÍNFIMOS para garantizar la contrata de mano de obra idónea y competente para el desarrollo de los trabajos y, además, se está cometiendo un vicio de nulidad según lo establecido por la OSCE en el INFORME IVN N° 015-2024/DGR donde se menciona:

"(...) se desprende que la Entidad no consideró los costos laborales vigentes en el presupuesto de obra, pese a que a través de la notificación electrónica se solicitó actualizar el presupuesto considerando el jornal vigente de mano de obra para el periodo 2023-2024; por lo cual, se ha vulnerado el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento, y, por ende, ello denota que el valor referencial no ha sido calculado correctamente. Por lo expuesto, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 02-2023-MDUA/CS, a efectos de que se corrija el vicio advertido, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria, a efectos de que se cumpla con adecuar el expediente técnico de obra y Bases, a lo establecido en la tabla de salarios y beneficios sociales para el régimen de construcción civil (...)"

Por estos motivos solicitamos al comité de selección actualice los costos de mano de obra acorde a la tabla salarial del régimen de construcción civil vigente a la fecha, con el fin de evitar la nulidad del presente proceso.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo N° 34, Reglamento de la Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El participante motiva su observación con lo resuelto, en el INFORME IVN N° 015-2024/DGR, el mismo que corresponde a un PRONUNCIAMIENTO, emitido en atención a la elevación de observaciones de la Licitación Pública N° 02-2023-MDUA/CS convocada para la contratación de ejecución de la obra ¿Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación primaria en la Institución Educativa N° 38633 del centro poblado Mantaro, distrito de Pichari - La Convención ¿ Cusco¿.

Al respecto cabe precisar que el pronunciamiento emitido por el OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado), es una respuesta vinculante y obligatoria para el proceso de contratación. Cuando un participante en un proceso de contratación con el Estado cuestiona alguna base o regla de las bases, el OSCE emite un pronunciamiento en respuesta a esa ¿queja¿. Este pronunciamiento es de cumplimiento obligatorio y afecta directamente el procedimiento de contratación en el que fuese emitido.

En concordancia con la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de la Dirección Técnico normativa del OSCE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El costo de la mano de obra del expediente técnico fue calculado al mes de febrero 2024 conforme al presupuesto asignado por la entidad financiante (FIDT), Asimismo, según el artículo 34.1 del RLCE, la vigencia de un Expediente técnico para convocar una obra es de 9 meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra. En ese sentido, de existir alguna variación en el costo de la mano de obra se tendrá que aplicar los reajustes con la fórmula polinómica. En ese sentido, NO SE ACOGE la observación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA

**Nomenclatura :** AS-SM-2-2024-MDA/CS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** Contratación del Servicio de Ejecución de la Obra: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 163 DE CENTRO POBLADO AUCARA DISTRITO DE AUCARA DE LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Ejecución de la Obra: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 163 DE CENTRO POBLADO AUCARA DISTRITO DE AUCARA DE LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿

Ruc/código :	20534542080	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	ICG ORTIZ S.A.C.	Hora de envío :	18:46:27

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En los términos de referencia se observa que se menciona ¿(¿) el postor deberá respetar los porcentajes establecidos en el expediente técnico durante la presentación de su oferta, así mismo, los honorarios de los profesionales propuestos en los gastos generales del expediente técnico deberán guardar coherencia con los costos de vida de zona.¿

Lo solicitado constituiría un vicio de nulidad debido a que no existe un sustento legal y es una vulneración a los principios de libre concurrencia, eficiencia y eficacia. El condicionar la admisión de las ofertas usando un criterio sin amparo legal y con una interpretación y exigencia desorbitante, en lugar de priorizar los fines, metas y objetivos de la Entidad, podría constituir un vicio de nulidad, tal como se menciona en lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 00207-2023-TCE-S3, ¿(¿) no existe una disposición normativa o en las bases integradas del procedimiento de selección, que exija a los postores que el porcentaje de utilidad que oferten, deba ser el mismo porcentaje consignado en el expediente técnico de obra, y si bien se ha hecho mención al principio de eficiencia y eficacia lo cierto es que este debe aplicarse de manera objetiva, sin afectar los derechos de los participantes y postores de un procedimiento de selección. Además que, si bien los postores deben apegarse a lo consignado en el expediente técnico de la obra, esto no se refiere a que se encuentren obligados a ofertar un precio con los mismos montos o porcentajes previstos en el presupuesto del expediente técnico (¿)¿.

En mérito a lo antes expuesto, solicitamos se suprima tal exigencia y evitar vicios de nulidad del procedimiento.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.18      **Literal:** -      **Página:** 41

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo N° 02, Ley 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de la Dirección Técnico normativa del OSCE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, y luego de haber revisado la observación del participante no se acoge la observación, por motivo de garantizar que el contratista cumpla a cabalidad con el contrato de obra.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Ejecución de la Obra: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 163 DE CENTRO POBLADO AUCARA DISTRITO DE AUCARA DE LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿

Ruc/código :	20534840692	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA RUKANAS S.A.C.	Hora de envío :	21:13:06

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Solvencia Económica.

Observamos que, en el Capítulo III Requerimiento ¿ Términos de Referencia el Comité de Selección solicite Solvencia Económica, debiendo acreditar una línea de crédito bancario equivalente a 0.6 Veces del Valor Referencial de la Contratación el cual debe ser emitido por una entidad bancaria que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, y que en caso de consorcio el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio.

Esta solicitud del Comité de Selección se considera como un claro direccionamiento del Procedimiento de Selección a un determinado Postor vulnerando el Decreto Supremo Nro. 234-2022-EF, publicado el 07 de octubre del 2022, vulnera el numeral 49.3 del Art. 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece tratándose de Obras y Consultoría de Obras, la capacidad técnica y profesional es verificado por el Órgano Encargado de las Contrataciones para la suscripción del Contrato, la Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente, vulnera el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por las consideraciones expuestas solicitamos ACOGER la observación suprimiendo el numeral 3.12 de Solvencia Económica y todos sus extremos de las Bases y que la exigencia de requisitos distintos a lo señalado en las Bases Estandarizadas es Causal de Nulidad del Procedimiento de Selección.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.12      Literal: a b      Página: 35

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de la Dirección Técnico normativa del OSCE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, y luego de haber revisado la observación del participante se acoge la observación para propiciar la mayor participación de potenciales postores

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se suprimirá en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Ejecución de la Obra: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 163 DE CENTRO POBLADO AUCARA DISTRITO DE AUCARA DE LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:23:42

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 16 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o rehabilitación y/o Ampliación y/o Instalación y/o Implementación y/o Sustitución y/o Creación y/o Mejoramiento de obras de centros penitenciarios y/o edificaciones bancarias y/o edificaciones en general, etc. , así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 44

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de la Dirección Técnico normativa del OSCE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, y luego de haber revisado la observación del participante no se acoge la observación, debido a que en el medio existe la pluralidad de postores que cuentan con la experiencia solicita en las obras similares establecidas en las bases.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Ejecución de la Obra: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 163 DE CENTRO POBLADO AUCARA DISTRITO DE AUCARA DE LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:23:42

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en Mecanica de Suelos y/o Especialista en Mecanica de Suelos y Geotecnia y/o Especialista en Suelos y Pavimentos, etc. en la ejecucion y/o supervision de obras en General. para asumir el cargo como Especialista en Geotecnia, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A2-A3      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de la Dirección Técnico normativa del OSCE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, y luego de haber revisado la observación del participante se acoge la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

se incluirá en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Ejecución de la Obra: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 163 DE CENTRO POBLADO AUCARA DISTRITO DE AUCARA DE LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:23:42

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: A1      **Página: 43**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de la Dirección Técnico normativa del OSCE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, y luego de haber revisado la observación del participante, y en estricto cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública, se acoge la observación para propiciar la mayor participación de potenciales postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se incorporara lo siguiente: la acreditación de maquinarias y equipos podrán ser de igual o mayor capacidad y/o potencia.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Ejecución de la Obra: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 163 DE CENTRO POBLADO AUCARA DISTRITO DE AUCARA DE LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:23:42

**Observación: Nro. 11**

**Consulta/Observación:**

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 1      Literal: 1.3      Página: 13

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de la Dirección Técnico normativa del OSCE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo tanto, luego de haber revisado la observación del participante no se acoge la observación toda vez que, de la revisión del expediente técnico se aprecia que se ha consignado el presupuesto de obra actualizado en formato PDF (entregado por el consultor) y en estricta concordancia de la información entregada por el consultor de obra, el mismo que para su validez correspondiente esta suscrito por su formulador correspondiente, para su debida legalidad y validez, y son totalmente legibles; ahora bien, en atención a la observación realizada por el participante respecto a adjuntar determinados presupuestos de obra en formato EXCEL, cabe indicar que, las Bases Estándar objeto del procedimiento de selección establecen a modo de recomendación más no de forma taxativa que se incluya un formato Excel; por ende, resulta un aspecto optativo; mas no obligatorio. máxime cuando la entidad no cuenta con el presupuesto de obra en dicho formato. en ese sentido, no resulta un aspecto de carácter imperativo ni tampoco puede calificarse como restrictivo el hecho de no contemplar dicho archivo; máxime cuando el consultor ha hecho entrega el expediente técnico en formato pdf y escaneado (en cumplimiento de su contrato); de otro lado es de precisar que los plazos para el presente proceso no transgreden en ningún extremo la normatividad de contrataciones; existiendo un tiempo prudencial para la formulación de la oferta correspondiente por parte del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Ejecución de la Obra: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 163 DE CENTRO POBLADO AUCARA DISTRITO DE AUCARA DE LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿

Ruc/código :	20601310733	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:23:42

**Observación: Nro. 12**

**Consulta/Observación:**

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), artículo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a través de fidecomisos

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1      **Literal:** 2.3      **Página:** 18

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Decreto de Urgencia N° 234-2022

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de la Dirección Técnico normativa del OSCE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, asimismo el artículo 184 del Reglamento señala que, la Entidad puede establecer en las bases del procedimiento de selección la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos. Por lo tanto NO SE ACOGE la observación toda vez que, la normativa de contrataciones del Estado no ha considerado de manera obligatorio sino facultativo la constitución del fideicomiso

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Ejecución de la Obra: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 163 DE CENTRO POBLADO AUCARA DISTRITO DE AUCARA DE LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿

Ruc/código :	20552908903	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	23:52:53

**Observación: Nro. 13**

**Consulta/Observación:**

En aras del art. 02 , SOLICITAMOS SUPRIMIR LA SOLVENCIA ECNONOMOCA , bajo que ningun parte d de las bases estandarizadas , esta estipulado , bajo responsabilidad de no suprimir ese solicitud ,

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 3.12      **Página:** 37

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

de no acoger señores del comité sustente lo especificado en la Directiva N°023-2016-OSCE/CD .

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de la Dirección Técnico normativa del OSCE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, y luego de haber revisado la observación del participante se acoge la observación para propiciar la mayor participación de potenciales postores

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se suprimirá en las bases integradas

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Ejecución de la Obra: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 163 DE CENTRO POBLADO AUCARA DISTRITO DE AUCARA DE LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿

Ruc/código :	20552908903	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	23:55:26

**Observación: Nro. 14**

**Consulta/Observación:**

señores de comite menciona una fecha dl valor referencila abril 2024 , su gastos general esta con fecha febrero 2023 , su presupeusto esta con fecha marzo 2023, dichas fechas estan desfasada los 9 meses q se tiene actualizar el expediente bajo responsabiliad.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** 1    **Literal:** 1.3    **Página:** 15

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

de no acoger señores del comité sustente lo especificado en la Directiva N°023-2016-OSCE/CD .

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de la Dirección Tecnico normativa del OSCE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, y luego de haber revisado la observación del participante no se acoge la observación, puesto que el presupuesto corresponde a la fecha de febrero del 2024, Asimismo, según el artículo 34.1 del RLCE, la vigencia de un Expediente técnico para convocar una obra es de 9 meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARA  
Nomenclatura : AS-SM-2-2024-MDA/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : Contratación del Servicio de Ejecución de la Obra: ¿MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 163 DE CENTRO POBLADO AUCARA DISTRITO DE AUCARA DE LA PROVINCIA DE LUCANAS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO¿

Ruc/código :	20552908903	Fecha de envío :	28/05/2024
Nombre o Razón social :	CORPORACION LINARES CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	23:57:21

**Consulta:** Nro. 15

**Consulta/Observación:**

se consultas al comite si para el anexo 06 se colocar fecha o con fecha va trabajar.  
asi mismo se sollicita confirmacion si se podra varias los gastos generales( fijos y variables) y utilidad para la presentacion del anexo 06 asi mismo sollicitamos absoler la consulta si se podra varia los porcentajes y si es necesario colocarlo .

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: 3.1      Literal: --      Página: --

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

de no acoger señores del comité sustente lo especificado en la Directiva N°023-2016-OSCE/CD .

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En concordancia con la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de la Dirección Técnico normativa del OSCE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, y luego de haber revisado la consulta del participante se aclara que no es necesario colocar fecha, asimismo es posible la variación de % de gastos generales y utilidad conforme lo establece las bases. Asimismo en concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, ¿para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en el artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null